

OTRO SÍ No. 3 AL CONTRATO No. 2023 015 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES - CON
RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESION DEVIMED S.A. Y
THOMAS INSTRUMENTS S.A

Entre MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.119 de Bogotá, en su calidad de gerente general de la sociedad THOMAS INSTRUMENTS S.A. en adelante "EL INTERMEDIADOR" y CONCESION DEVIMED S.A. sociedad representada en este acto por GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.436 de Medellín, en su calidad de Representante Legal, en adelante "EL OPERADOR", se ha convenido celebrar el presente otro sí No. 2 al contrato 2023 015 de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular celebrado entre las partes, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las PARTES suscribieron un contrato de interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, el 01 marzo de 2023, cuyo objeto es:

"El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes en relación con la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de: a) Peaje de Copacabana Km 7+000 Autopista Medellín-Bogotá y; b) Peaje de Las Palmas Km 10+700 vía Palmas El Retiro."

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Recaudo Electrónico de peajes para los usuarios del INTERMEDIADOR en las estaciones de administradas por EL OPERADOR, mediante la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los sistemas de LAS PARTES. Estos sistemas compartirán las listas de usuarios autorizados y transacciones realizadas, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un dispositivo TAG RFID por vehículo. Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones técnicas relacionadas la R.No.20213040035125-11-08-21, que forma parte integral del contrato.

2. Que el 03 de marzo de 2023 las partes celebraron el otrosí No. 1 con el fin de aclarar el trámite de facturación de los servicios prestados a los clientes (usuarios o consumidores en los peajes) con ocasión del contrato suscrito entre las partes – documento de mandato.
3. Que teniendo en cuenta que el contrato se celebró el 01 de marzo de 2023 estableciéndose un plazo de seis meses y este estaba por coparse y se requería continuar con las labores contratadas, el 26 de agosto de 2023 las partes acordaron celebrar el otrosí Nro. 2 y ampliar el plazo del contrato por un periodo de doce (12) meses.
4. Que teniendo en cuenta que a la fecha el plazo del contrato está nuevamente por coparse y se requiere continuar con las labores objeto del contrato, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí Nro. 3 y ampliar nuevamente el plazo del contrato por un periodo de doce (12) meses más.

En atención a lo anterior, se pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De conformidad con lo acordado entre las partes, la cláusula quinta del contrato – Duración, vigencia y plazo de ejecución quedará como se indica a continuación:

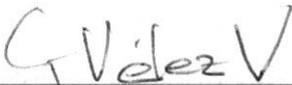
*“(…) **CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de TREINTA (30) meses, plazo que podrá ser prorrogable por períodos iguales o diferentes de común acuerdo entre las partes.*

PARÁGRAFO. La finalización en la prestación de servicio de recaudo electrónico de peajes por **LAS PARTES** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la OBIP y en este contrato, con un preaviso mínimo de sesenta (60) días a la parte contraria, **EL INTERMEDIADOR** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR.** (...)”

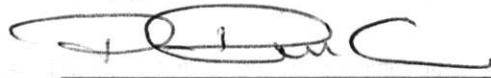
SEGUNDA. “EL INTERMEDIADOR” - THOMAS INSTRUMENTS S.A. se compromete a ampliar el plazo de las garantías contractuales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, conforme los términos de la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato – GARANTÍAS, y enviará el original de los certificados expedidos por la compañía aseguradora al “OPERADOR” – DEVIMED S.A.

TERCERA. Las disposiciones del Contrato inicialmente suscrito que no hubieren sido modificadas mediante el otrosí No. 1, el otrosí No. 2 y el presente Otrosí No. 3, se mantendrán vigentes en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí en el municipio de Marinilla, Antioquia, el quince (15) de agosto de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor literal.



GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS
Representante Legal CONCESION DEVIMED S.A.
OPERADOR DEL SISTEMA



MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS
Gerente General
THOMAS INSTRUMENTS S.A.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA

